



Al contestar cite el No. 2017-01-459126

Tipo: Salida Fecha: 29/08/2017 05:01:17 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 900484106 - LONTANO SAS Exp. 83073
 Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-012701

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO

Lontano SAS

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Admisión al proceso de reorganización

EXPEDIENTE

83.073

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-344197 de 30 de junio de 2017 la apoderada judicial de la sociedad Lontano SAS, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio No. 430-153297 del 28 de julio de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-421828 del 9 de agosto de 2017 la apoderada judicial de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Lontano S.A.S. Con Nit 900484106-3, domicilio Bogotá, calle 136 # 18-19. Objeto Social: La realización de cualquier actividad comercial o civil lícita. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá Alquilar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y establecimientos de comercio para explotarlos en todas sus formas y realizar toda clase de compra y venta de e importación de toda clase de mercancía e importación. Certificado de existencia y representación legal (Folio 6-11 radicado 2017-01-344197 del 30 de junio de 2017.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud realizada por Claudia Alvarez Vejarano apoderada legal la de la Sociedad Lontano S.A.S, quien allega poder conferido por el señor Francis Greiffenstein Uribe representante legal de la sociedad (folio 13),	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	Además anexa Acta No. 34 donde se autoriza al representante legal para presentar la solicitud al proceso de reorganización empresarial ley 116 del 2006 (Folios 14-15). A folio 2 del memorial 2017-01-344197 del 30 de junio de 2017, se solicita que se nombre al representante legal como promotor.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Acreditado por certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal establece como supuesto de admisibilidad la cesación de pago a razón que la empresa tiene un pasivo correspondiente al 29 % de obligaciones incumplidas a más 90 días (Folio 16) y Relación de obligaciones vencidas a más de 90 días (Folio 17-30 el radicado 2017-01-344197.)	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	Se presenta certificación suscrita representante legal, contador y revisor fiscal, donde se manifiesta que la sociedad se encuentra inmersa en causal de disolución por perdidas (Folio 31). El cual obra en el radicado 2017-01-344197.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Se presenta certificación suscrita por el representante legal, contador y Revisor fiscal donde se manifiesta que la sociedad lleva una contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (Folio 32), también manifiestan que se encuentran catalogados como Grupo II para efectos de las NIIF (Folio 33)	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 34 del 2017-01-344197 del 30 de junio de 2017, la representante legal, contador y Revisor fiscal manifiestan que la sociedad adeuda un monto total de \$42.098.714 correspondiente a obligaciones por retenciones en la fuente, aportes a Salud, Pensión y ARL, dineros y obligaciones que serán canceladas en su integridad a más tardar en la fecha de la audiencia de confirmación del acuerdo A folio 3 del memorial 2017-01-421828, se aporta certificación en la que se expresa que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116	A folio 321 del radicado 2017-01-344197 del 30 de junio de 2017, Se presenta certificación suscrita por representante legal, contador y Revisor fiscal, donde se	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
de 2006	manifiesta que la sociedad no tiene pasivo pensional a su cargo.				
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2017-01-344197 del 30 de junio de 2017 se aporta: <ul style="list-style-type: none"> • Del folio 35 al folio 47 obran el balance general, estado de resultados, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2014, con sus notas y dictamen del revisor fiscal. • Del folio 48 al folio 62 obran el balance general, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2015, con sus notas, certificación a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal. • Del folio 64 al folio 113 obran estado de resultados, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2016, con sus notas e informe de los estados financieros 	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2017-01-344197, del folio 114 al folio 143, obra estado de situación financiera, el estado de resultados, notas a los estados financiero e informe de revisor fiscal con corte a 31 de marzo de 2017, suscriptos por el contador y revisor fiscal. De folio 4 a 5 del memorial 2017-01-421828, obra estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo a 31 de mayo de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 144 a folio 288 del radicado 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, se allegan inventario de activos y pasivos con fecha corte de 31 de mayo 2017. Complementado con memorial 2017-01-347604 de 5 de julio de 2017. De folios 30 a 35 del memorial 2017-01-421828, obra el detalle de la partida contable propiedad planta y equipo a 31 de mayo de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 289 a folio 291 del radicado 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, se allega documento causas que generaron la crisis en las cuales establecen como causas: <ul style="list-style-type: none"> • Disminución significativa de las ventas. • Los ingresos no cubrían la operación normal. • Incremento del valor de las materias primas por el alza en el dólar. 	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<ul style="list-style-type: none"> Encarecimiento de los productos en el sector de abarrotes. Aumento en las obligaciones financieras. 				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 296 a folio 298 del radicado 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, se allega flujo de caja proyectado hasta el 2029	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 292 a folio 295 del radicado 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, se allega plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Se aporta en el radicado 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, proyecto de calificación y graduación de créditos. (Folio 302-310), Proyecto de determinación de derechos de voto (Folio 312-317).	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	<p>En el memorial 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican;</p> <ul style="list-style-type: none"> Relación de los procesos en contra que se encuentran en curso (Folio 318) Relación de las obligaciones que se encuentra respaldando la sociedad en calidad de codeudor y avalista (Folio 319). En el estado de inventario de activos se presenta columna en la que se indica que ninguno de los bienes ha sido otorgado en garantía y cuales son necesarios para la actividad económica de la sociedad. 	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el artículo 532 de la ley 1564 de 2012, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE



Primero. Admitir a la sociedad Lontano SAS identificada con NIT 900.484.106 y domiciliado en la ciudad de Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Nelly Stella Perdomo Zambrano
Cédula de ciudadanía	51.766.778
Contacto	Avenida Carrera 70 No. 101-09 Ciudad: Bogotá Teléfono: 3948468 Celular: 313-8968625 Correo: nperza@yahoo.es

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$10.131.391	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$20.262.784	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$20.262.784	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este



Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Séptimo. Ordenar a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar a la persona natural comerciante entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.



Décimo primero. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el numeral 4.1 y literales c y d del numeral 5 de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la persona natural comerciante y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso

Décimo sexto. Ordenar a la persona natural comerciante y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. La persona natural comerciante y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/8
AUTO
2017-01-459126
LONTANO SAS

información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. La Doctora Claudia Alvarez Vejarano identificada con cedula de ciudadanía 51.696.216 y Tarjeta Profesional No. 44.714 expedida por el C.S.J. actúa como apoderada de la sociedad Lontano SAS.

Vigésimo tercero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase,

SILVANA FORTICH PEREZ

Coordinadora Grupo de Reorganización
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2017-01-421828
J4637